



Bruselas, 15.10.2019  
COM(2019) 465 final

## **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**relativo a la delegación de poderes con arreglo al Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) n.º 376/2014 tiene como finalidad mejorar la seguridad de la aviación mediante disposiciones que garanticen la notificación, recogida, almacenamiento, protección, intercambio, difusión y análisis de la información pertinente sobre seguridad de la aviación civil. El único objetivo de la notificación de sucesos es prevenir futuros accidentes e incidentes.

En el artículo 7, apartado 6, de dicho Reglamento, se establece que la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 18 para definir el sistema europeo común de clasificación de riesgos (ERCS).

Además, en el artículo 17 del Reglamento se establece que se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 18 con el fin de:

- a) actualizar la lista de los campos de datos obligatorios en las notificaciones de sucesos según se establecen en el anexo I, cuando a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento resulten necesarias determinadas modificaciones para mejorar la seguridad aérea;
- b) actualizar el formulario de solicitud de información que figura en el Repositorio Central Europeo<sup>1</sup> previsto en el anexo III, con objeto de tener en cuenta la experiencia adquirida y la evolución de la situación;
- c) ajustar cualquiera de los anexos al software ECCAIRS<sup>2</sup> y a la taxonomía ADREP<sup>3</sup>, así como a otros actos jurídicos adoptados por la Unión y a acuerdos internacionales.

En este contexto, en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento se establece que la Comisión elaborará un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la delegación de poderes que se le han otorgado.

## 2. DELEGACIÓN DE PODERES PARA ADOPTAR ACTOS DELEGADOS

### Sistema europeo de clasificación de riesgos (ERCS)

Si bien el artículo 7, apartado 6, del Reglamento constituye, como tal, la base jurídica del acto delegado que define el ERCS, también deben tenerse en cuenta los apartados 5 y 7 de dicho artículo.

Antes de que se adopte el acto delegado que «define» el ERCS con arreglo al apartado 6 del artículo 7, debe «desarrollarse» el ERCS de conformidad con el apartado 5 de dicho artículo. Además, el ERCS, tal como se define en el acto delegado, debe aplicarse de conformidad con las disposiciones establecidas mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el

---

<sup>1</sup> Repositorio Central Europeo (RCE): El repositorio en el que se almacenan todas las notificaciones de sucesos recogidas en la Unión. Lo gestiona la Comisión.

<sup>2</sup> ECCAIRS: Centro europeo de coordinación de sistemas de notificación de accidentes e incidentes en aviación.

<sup>3</sup> ADREP: Sistema de notificación de datos sobre accidentes/incidentes. La OACI gestiona este sistema y realiza su mantenimiento. El sistema ADREP utiliza para su funcionamiento la plataforma de software ECCAIRS. La OACI es la Organización de Aviación Civil Internacional. Se trata de una agencia especializada de las Naciones Unidas, creada por los Estados en 1944 para gestionar la administración y la gobernanza del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

artículo 7, apartado 7. En otras palabras, para la aplicación del ERCS deben seguirse una serie de pasos sucesivos, que están estrechamente relacionados.

El desarrollo del ERCS concluyó el 15 de mayo de 2017, que es la fecha límite establecida en el artículo 7, apartado 5.

Han comenzado las tareas para la adopción posterior del acto delegado en el que se define el ERCS, pero hasta la fecha no han concluido. La Comisión consideró que, a fin de establecer una serie coherente de normas en favor de una aplicación con éxito del sistema, sería preferible preparar el acto delegado con arreglo al apartado 6 paralelamente al acto o los actos de ejecución previstos en el apartado 7, y adoptarlos al mismo tiempo.

En consecuencia, todavía no se ha ejercido la delegación prevista en el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 376/2014.

#### Modificación de los anexos

El artículo 17 del Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados, según proceda, con objeto de modificar los anexos del Reglamento. Si bien cabe esperar que estas modificaciones sean necesarias a su debido tiempo con arreglo a la experiencia obtenida y a la evolución de la situación como consecuencia de la aplicación del Reglamento, se ha determinado que, hasta la fecha, el contenido de los anexos, tal como se encuentran redactados en la actualidad, todavía es adecuado para su finalidad.

En consecuencia, todavía no se ha ejercido la delegación de poderes para adoptar actos delegados con el fin de modificar los anexos.

### **3. CONCLUSIONES**

Por las razones expuestas en el apartado anterior, la Comisión no ha ejercido hasta la fecha sus competencias para adoptar actos delegados con arreglo a los artículos mencionados. La adopción de estos actos sigue siendo necesaria en lo que respecta al artículo 7, apartado 6, y podría resultar necesaria en relación con el artículo 17.